

**ORDENANZA FISCAL N° 27 TASA SOBRE CONSERVACIÓN Y MEJORAS DE CAMINOS  
MUNICIPALES.**

---

**ARTÍCULO 1. Fundamento legal y objeto.**

---

Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de conservación y mejora de los caminos municipales.

---

**ARTÍCULO 2. Obligación de contribuir.**

---

1. Hecho imponible.- Esta constituido por el servicio prestado por el Ayuntamiento en la conservación y mejora de los caminos del término municipal.

2. Nacimiento de la obligación.- La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio de conservación y mejora de los caminos municipales.

3. Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de esta tasa los propietarios de fincas rústicas, los propietarios de inmuebles sitios en suelo no urbanizable, las industrias e instalaciones de transporte de energía y/o medios de comunicación de cualquier tipo, que las ocupen o exploten directamente y, en otro caso, los ocupantes directos ya sean arrendatarios, medieros o concesionarios.

---

**Artículo 3°.- Bases y Tarifas**

---

Los servicios a que alude el artículo primero y sus derechos correspondientes son los especificados en la siguiente tarifa:

a) Los propietarios de fincas rústicas o de bienes inmuebles sitios en suelo no urbanizable: 0,28 % del valor catastral de las fincas afectadas.

---

**Artículo 4° - Exenciones**

---

Estarán exentos el Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece.

2. Gozarán de exención en el pago aquellos contribuyentes, cuya cuota tributaria, una vez liquidada la tasa, no supere los seis euros.

---

**Artículo 5°.- Administración y Cobranza**

---

a) El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados del agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

b) Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía administrativa de apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

---

**Artículo 6°.- Partidas Fallidas**

---

Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

---

**Artículo 7°.- Infracciones y Defraudación**

---

a) La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos será conceptuada como caso de defraudación.

b) En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de tener en cuenta otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

---

**VIGENCIA**

---

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2012 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.